

## **INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES**

**TITULAR:** TALLERES AUTOEVOLUZIONE S.L.

**ACTIVIDAD:** Taller de reparación de vehículos. Ramas mecánica, electricidad y cambio de neumáticos.

**EMPLAZAMIENTO:** C/ Resina, 61 K (Laguna de Marquesado, 38 naves A y B)

**Nº EXPEDIENTE:** 500/2017/02043 – **16968**

Madrid, a 04/septiembre de 2017

### **ANTECEDENTES**

En fecha 17/07/2017 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 15 “*Talleres de reparación y mantenimiento de vehículos automóviles u otro medio de transporte*” del Anexo V de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

Con fecha 17/07/2017 se solicitó al titular documentación técnica complementaria al proyecto, que fue recibida en fecha 18/07/2017 completándose el 30/08/2017.

Según informa la Agencia de Actividades, la actividad es viable urbanísticamente y el proyecto ha sido sometido al trámite de información pública, no habiéndose presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades, se informa:

## 1. Descripción del proyecto

Se proyecta la modificación de dos naves industriales colindantes para adaptarlas a la actividad de “*taller de reparación de vehículos con las ramas de mecánica, electricidad y cambio de neumáticos*”, localizado en el ámbito UZI. 0.01 “La Resina” (PP I.12) del distrito de Villaverde, destinado al uso Industrial.

Las dos naves industriales estarán unidas interiormente y distribuidas en una planta baja con doble acceso para vehículos y una entreplanta destinada a zonas de oficina, aseos y vestuario.

- Superficie Total: 522 m<sup>2</sup> distribuidos en:
  - Planta Baja: 422 m<sup>2</sup> (taller y oficina).
  - Entreplanta : 100 m<sup>2</sup> (2 oficinas, vestíbulos, vestuario y aseos).
  
- Relación de maquinaria:
  - Mecánica: banco de trabajo, 3 elevadores de 3.200 kg, 1 carrillo porta-herramientas, 1 compresor de aire de 4 kW, 1 lavadora de piezas, 1 gato hidráulico, útiles y herramientas.
  - Electricidad: 1 elevador de tijera de 4.000 kg, 1 controlador de encendido, 1 controlador de inducidos, 1 cargador de baterías, 1 soldador eléctrico, 1 comprobador de proyectores, 1 cuentarevoluciones.
  - Neumáticos: 1 elevador de 4.400 kg, 1 compresor de aire de 4 kW, 1 desmontadora de neumáticos, 1 equilibradora de ruedas, 1 compresímetro y 1 taladro portátil.
  - Oficinas y aseos: impresoras, ordenadores y un termoacumulador.
  - Ventilación: 2 extractores (Q= 11.395 m<sup>3</sup>/h cada uno) que evacuan mediante dos chimeneas a cubierta.

Según la documentación aportada, en el taller no se efectuará la actividad de chapa y pintura por lo que no dispondrá de cabinas de pintura. Tampoco se dispondrá de instalaciones de suministro de combustible, túneles de lavado, instalación de grupos electrógenos ni equipos de climatización.

## **2. Aspectos ambientales**

### **2.1 Repercusiones ambientales**

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Emisiones gaseosas procedentes de la ventilación forzada del taller y acondicionamiento de las instalaciones.
- Emisión de humos y gases producto de los motores de los vehículos a reparar.
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Generación de residuos peligrosos (aceites usados, filtros agotados, líquidos de frenos, anticongelantes, pilas y baterías de plomo, lodos con hidrocarburos, etc), no peligrosos (papel, cartón, plásticos, etc) y especiales (neumáticos fuera de uso).
- Vertidos líquidos a la red integral de saneamiento.
- Riesgo de contaminación del suelo por vertidos accidentales de grasas, aceites y combustibles.

### **2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto**

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o soportes elásticos antivibratorios que las absorban.
- Evacuación del aire enrarecido procedente de la ventilación forzada del taller mediante dos chimeneas a cubierta, según lo establecido en el artículo 51 de la OGPMAU. Además el sistema de ventilación forzada garantiza un mínimo de 7 renovaciones por hora de la atmósfera del taller, según lo recogido en el artículo 47.6 de la citada Ordenanza.
- Instalación de un sistema de detección de monóxido de carbono (4 detectores) conectados a los sistemas de ventilación forzada, cumpliendo con el artículo 50 de la OGPMAU.
- Instalación de una arqueta separadora de grasas y lodos y una arqueta de control de efluentes previa a la conexión con el sistema integral de saneamiento.
- Se aporta solicitud de alta en el Registro de Identificación Industrial, realizada con fecha 17/07/2017.
- Instalación de reductores de caudal y economizadores de agua (caudal máximo de 10 litros/minuto).
- Tras consulta del Número de Identificación Medio Ambiental (NIMA) de la Comunidad de Madrid, se comprueba que el titular ha realizado el trámite de Comunicación Previa como Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, con fecha 10/01/2017.
- Los residuos peligrosos serán retirados por un gestor autorizado (se aporta contrato de recepción).
- Los depósitos utilizados para la recogida y almacenamiento de aceites y combustibles estarán ubicados sobre cubeto antiderrames.
- Se aporta Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición.

- Se ha presentado Informe de Situación del Suelo con fecha 9/06/2017 en la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, en cumplimiento del RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

## CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa **FAVORABLEMENTE** la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las medidas correctoras propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Se deberán adoptar las medidas necesarias para no transmitir al **exterior niveles sonoros** superiores a los límites establecidos en el artículo 15 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) para un Área Acústica Tipo V. Así mismo, el aislamiento acústico de los paramentos colindantes con locales o dependencias anexas, deberá garantizar que no se transmiten niveles sonoros superiores a los establecidos en el artículo 16 de la citada Ordenanza, en función de sus usos.

Durante el desarrollo de la actividad, **deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas**, quedando garantizada la ventilación conforme al Título V, Capítulo I, Sección 1ª de la OGPMAU.

3. Las **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales, deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica producida por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.

4. El titular deberá presentar ante la Dirección General en materia de Industria de la Comunidad de Madrid, una **declaración responsable para su inscripción en el Registro Especial de Talleres de Reparación de Automóviles** y en el Registro Integrado Industrial, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2/1995, el RD 1457/1986 (modificado por el RD 455/2010) y en la normativa vigente en materia de seguridad industrial.
5. En las **zonas en las que se realicen operaciones de soldadura** se instalará un sistema de extracción localizada que capture los humos y polvos en su origen. Si la evacuación de estos contaminantes se efectúa directamente a la atmósfera, sin operaciones de filtrado y retención de los mismos, se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la OGPMU.
6. Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos – OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los residuos de los **aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

La **gestión de pilas, baterías y acumuladores usados** se ajustará a lo establecido en el RD 106/2008, de 1 de febrero, modificado por el RD 43/2010 de 23 de julio, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

La gestión de **aparatos que contengan PCBs** (transformadores eléctricos, resistencias, inductores, condensadores eléctricos, arrancadores, etc.) se ajustará a lo establecido en el R.D. 1378/1999 por el que se establecen medidas para la

eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan (modificado por R.D. 228/2006, de 24 de febrero, y R.D. 367/2010, de 26 de marzo).

Los **neumáticos usados** deberán gestionarse de acuerdo a lo establecido en el RD 1619/2005 de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso, teniendo en cuenta que se trata de un residuo susceptible de ser valorizado o reciclado.

La gestión de los **aceites industriales usados** deberá ajustarse a lo exigido en el R.D. 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. Si se generasen más de 500 litros al año, deberá llevarse un registro con indicaciones relativas a cantidades, origen, localización, fechas de entrega y recepción. La entrega de los aceites usados se realizará a gestores debidamente autorizados y deberá formalizarse en un documento de control y seguimiento que contendrá al menos los datos que se indican en el anexo II de la citada normativa.

Dado el volumen de residuos generados por la actividad, se deberá contar con un **Plan de Gestión de Residuos** que incluya tanto los residuos peligrosos como los no peligrosos.

7. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos, a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Las **arquetas instaladas de control de efluentes y separadoras de grasas y lodos**, deberán someterse a procesos de vaciado y limpieza de forma periódica.

Si durante el funcionamiento de las instalaciones se produjera un **vertido accidental** no autorizado, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño, dará comunicación inmediata del suceso al órgano ambiental municipal competente, así

como a la Comunidad de Madrid, y se ajustará a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid.

8. Si se llevase a cabo **lavado de piezas** en la actividad, se realizará en pileta de uso exclusivo con sistemas de retención de aceites, grasas y sólidos que eviten el paso de estos contaminantes a la red de saneamiento municipal, debiendo procederse a su retirada periódica y entrega a empresa gestora autorizada de residuos peligrosos. **En ningún caso se verterán a la red de saneamiento municipal restos de pinturas y disolventes.**
9. Se deberán adoptar las medidas correctoras que sean necesarias en los sistemas de distribución, recogida y almacenamiento de los productos utilizados en la actividad, con el fin de evitar una posible **contaminación del suelo**. Asimismo, se **realizarán informes sucesivos de situación** del suelo, con la periodicidad que establezca el órgano competente de la Comunidad de Madrid.
10. La **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el RD 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el RD 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.
11. La actividad se adecuará a lo establecido en el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales (RD 2267/2004 de 3 de diciembre). A tal efecto, se deberá inscribir en el **Registro de Instalaciones de Prevención contra Incendios de la Comunidad de Madrid** (Orden 3619/2005 de 24 de junio modificada por Orden 6381/2005 de 10 de octubre).

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*